

(7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida vía correo electrónico por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR” contra MARIA TERESA VELEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, radicada bajo el Nro. 810654089001-2021-00339-00.

Para resolver tenemos:

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda cuando no reúna los requisitos formales.

En el caso que nos ocupa se observa que en el numeral 4ª de las pretensiones se presentan inconsistencias, que pasarla por inadvertidas podrían generar nulidad posterior en el proceso, por lo cual debe subsanarse antes de proferir el mandamiento de pago respectivo solicitado por la parte actora.

Por lo anterior debe procederse a corregir la falencia enunciada ya que el actor plasma el cobro de intereses moratorios por la suma de Seiscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta pesos en letras y en números entre paréntesis (\$ 640.358).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca).

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR” contra MARIA TERESA VELEZ GARCIA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que subsane la demanda.

TERCERO: Si la parte demandante dentro del término concedido no subsana la demanda, se rechazará, conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer al abogado RICARDO MURCIA BUITRAGO, identificado con c.c. Nro. 80.845.241 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura, personería jurídica para actuar, como apoderado del demandante, en los términos expresados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUÁREZ CONTRERAS

Hoy, 29 de junio del 2.021 notifico por estado Nro. 040

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario